RESOLUCIÓN No 008 DE 2026
(ENERO 06)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la constitución política, el numeral 5 del literal D artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 199, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 ibídem garantiza la igualdad real y efectiva, ordenando al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, garantizándoles servicios de seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 314 de la Constitución Política señala que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, y el artículo 315 asigna, entre otras funciones, la dirección de la acción administrativa y la garantía en la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra una especial protección al campesinado dictando un deber del Estado social de Derecho de lograr la igualdad material a partir de diversos enfoques para su

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

consecución mediante el acceso entre múltiples bienes y servicios de los que nos atañe son los de "(...) **la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos**." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que conforme lo dispone la Resolución No. 674 de 2023, por medio de la cual se expidió el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Puerto López (Meta), y el Decreto No. 039 de 2024 *"Por medio del cual se adoptan decisiones en materia de delegación de competencias de la actividad contractual del municipio de Puerto López – Meta, y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría General tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación.

Que a través del Acuerdo Municipal No. 004 del treinta y uno (31) de mayo de 2024, sancionado y publicado el doce (12) de junio de 2024, se expidió el plan de desarrollo económico y social municipal ***"Puerto López Estratégico 2024-2027***", el cual en su artículo primero dispuso:

> *"Aprobación Y Adopción Del Plan. Adóptese el Plan de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Puerto López - Meta, para el período constitucional 2024-2027, "PUERTO LÓPEZ ESTRATÉGICO", como instrumento de planificación del desarrollo y cumplimiento del contenido programático, resultado del proceso programático y de participación de la Administración Municipal con la comunidad Portolopense."*

Que, frente a la posibilidad legal de cumplir con esta obligación mediante la celebración de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), resulta pertinente recordar el desarrollo normativo que habilita este tipo de asociaciones. En este sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de los servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación. A su vez, el artículo 96 ibidem dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política, con el objeto de desarrollar actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1710 del 23 de febrero de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, se pronunció sobre la viabilidad jurídica de celebrar convenios con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando que, si bien esta norma establece el marco constitucional aplicable, las características y el régimen complementario de tales convenios se desarrollan en los Decretos Reglamentarios 777, 1403 y 2459 de 1992. Dichos convenios pueden considerarse autónomos, en la medida en que se rigen directamente por la Constitución y no por la ley, y, por tanto, no están sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), dado que el Constituyente reservó al Gobierno Nacional la regulación de esta modalidad contractual. En consecuencia, deben tenerse en cuenta

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

los elementos previstos en dichas disposiciones reglamentarias al analizar la procedencia de la celebración de convenios de esta naturaleza.

Que el Decreto 092 de 2017 establece la obligación de realizar un proceso competitivo cuando el programa o actividad pueda ser ejecutado por más de una ESAL, definiendo las fases de idoneidad, experiencia, evaluación y selección.

Que, conforme al mismo decreto, la ESAL seleccionada debe contar dentro de su objeto social con actividades relacionadas con la atención de la población adulta mayor y con las acciones requeridas para la adecuada ejecución del convenio, conforme se evidencia en el Estudio Previo que soporta esta actuación.

Que las actividades previstas en el apartado "Obligaciones de la ESAL" dichas disposiciones no pueden entenderse como instrucciones directas dadas por la entidad a un contratista en subordinación, sino como actividades definidas de mutuo acuerdo que establecen un marco lógico, equilibrado y claro de ejecución para los compromisos de ambas partes, en aras de cumplir el objetivo primario del convenio: brindar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores atendidos en el municipio.

Que la actual administración municipal a través de su Plan de Desarrollo **"Puerto López Estratégico 2024 -2027"**, establece una guía que propende por la asistencia técnica y extensión agropecuaria para generar valor agregado a los campesinos de su jurisdicción, que tales disposiciones administrativas se consagran de la siguiente manera:

Eje Estratégico	PUERTO LÓPEZ CON FORTALECIMIENTO AGROINDUSTRIAL PARA EL CRECIMIENTO
Sector	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Programa:	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES.
Meta producto	GENERAR ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO.
Indicador	ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES FORMALES APOYADAS

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se considera necesario que, para el caso concreto, la entidad sin ánimo de lucro que se asocie con la Administración Municipal cuente dentro de su objeto social con las actividades que le permitan jurídicamente asumir la ejecución de los objetos contractuales y de las acciones directamente relacionadas con el propósito que mediante el presente acto se autoriza. Estas condiciones y requisitos se encuentran ampliados en el Estudio Previo que soporta la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto López-Meta,

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL, cuyo objeto sea impulsar el desarrollo y fortalecimiento agroindustrial del municipio de Puerto López, promover el crecimiento económico local, mejorar la competitividad del sector agropecuario y ganadero y generar impactos positivos y sostenibles en el desarrollo económico y social del territorio.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el inicio del trámite administrativo de convocatoria y posterior selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL que cuente con personería jurídica vigente, idoneidad y experiencia reconocida que propenda por el desarrollo del sector agropecuario del Municipio ha decidido suscribir un Convenio con una Entidad sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público en lo referente al fortalecimiento y fomento de las actividades de comercialización particularmente de ganadería, por ser ésta una de las actividades más importantes de la economía del municipio para la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección y toda la documentación precontractual estarán disponibles para consulta pública, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es exclusiva para los fines previstos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto López – Meta, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO
Alcalde Municipal

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: JOHANNA PAOLA VEGA MORENO	Nombre: JOHANNA PAOLA VEGA MORENO	Nombre: ADRIANA RAQUEL COTES SILVERA
Cargo: Jefe Oficina Contratación	Cargo: Jefe Oficina Contratación	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 06/01/2026	Fecha: 06/01/2026	Fecha: 06/01/2026

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co